



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: once (11) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la secuestre solicita información sobre el proceso de entrega del bien inmueble objeto de litigio.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital, en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00182-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DIVISORIO
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00182-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES CISA hoy ALBERTO JOSE NEGRETE
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 428

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de Secretaría y revisado el memorial que allega la auxiliar de la justicia Dra. Liliana Patricia Henao León solicitando aclaración respecto de la entrega del bien ordenada mediante Auto de sustanciación No. 047 de fecha 06 de agosto de 2020, atendiendo lo normado en el Art. 456 del C.G.P., "Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue".

Así pues, es en caso de que el Secuestre no realice la entrega y el rematante lo solicite, que el Juzgado fija fecha para su entrega, por ello debe realizarse la entrega del bien por parte de la auxiliar de justicia de manera directa, remitiendo copia de del informe de su gestión. Sin más que discurrir, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la auxiliar de la justicia Dra. Liliana Patricia Henao León y a la Apoderada de la parte demandante remitiendo copia del presente Auto, que la



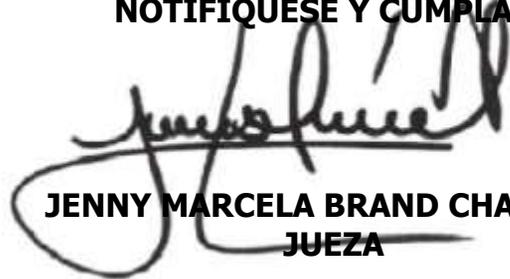
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

entrega del bien debe realizarse de manera directa por parte de la auxiliar de justicia.

SEGUNDO: Reiterar a la Secuestre que una vez realizada la entrega del bien debe remitirse a esta Judicatura copia del informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZA



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3d5c0b98f87548f7f3aaaa118b3c53c45d5f6bae394df5409c3ca9cd2d4dbd

Documento generado en 11/11/2020 08:21:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>